



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESIÓN
Causante	CARLOS ENRIQUE GARCÍA Y OTROS
Interesado	JOSÉ HERIBERTO GARCÍA GARCÍA Y OTROS
Radicado	05 001 40 03 007 2015 01165 00
Temas y subtemas	RESUELVE SOLICITUD - REQUIERE

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconoce personería amplia y suficiente para actuar a la abogada MARYLUZ GOMEZ MONSALVE identificada con T.P.321.810, para que represente los intereses de los señores CLAUDIA PATRICIA GARCÍA GARCÍA, CRISTOBAL FERNANDO GARCÍA GARCÍA, GILMA DEL SOCORRO GARGÍA GARCÍA, BLANCA NUBIA GARCÍA GARCÍA, BLANCA LUCÍA GARCÍA GARCÍA, MIARA GLORIA GARCÍA GARCÍA.

Previo a reconocer como herederos a los señores CLAUDIA PATRICIA GARCÍA GARCÍA, CRISTOBAL FERNANDO GARCÍA GARCÍA, GILMA DEL SOCORRO GARGÍA GARCÍA, BLANCA NUBIA GARCÍA GARCÍA, BLANCA LUCÍA GARCÍA GARCÍA, MIARA GLORIA GARCÍA GARCÍA, se requiere a la apoderada de la parte actora para que indique en que calidad actúan estas personas, esto es, si actúan en calidad de herederos por trasmisión o por representación de algún otro heredero. Lo anterior por cuanto al verificar los registros civiles del nacimiento, estos no son hijos del causante.

Se incorpora al expediente las constancias de remisión de unas comunicaciones a los señores LUCELY GARCÍA RESTREPO y JUAN JOSÉ GARCÍA RESTREPO, pero dichas estas no pueden ser tenidas en cuenta como notificaciones, dado que no se ajustan a las exigencias de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, el apoderado de la parte demandante deberá efectuar la notificación personal conforme lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de

2020 o a los artículos 291 y s.s. del CGP, teniendo presente las advertencias de ley que deben hacerse a los herederos citados.

Se incorporan al expediente los registros civiles de defensión de los señores MARÍA ALICIA GARCÍA HERNÁNDEZ y MARIA ISABELINA GARCÍA HERNÁNDEZ. En razón de ello, se requiere a las partes, para que indiquen si estos tuvieron descendencia. En caso positivo indicará su nombre y la dirección para efectos de notificación personal.

Nuevamente se requiere a la señora MARÍA DOLLY ZAPATA GARCÍA para que aporte el registro de defunción de la señora María Inés García Hernández, toda vez que dicho documento no ha sido aportado.

Se incorpora al expediente las manifestaciones hechas donde señala que el señor JOSÉ ISRAEL GARCÍA HERNÁNDEZ tiene una hija de nombre FANNY DEL SOCORRO GARCÍA; en cuanto a CARLOS ANTONIO GARCÍA HERNÁNDEZ desconoce si tuvo descendencia, en cuanto a ANA MARÍA GARCÍA HERNÁNDEZ, tiene una hija de nombre MARÍA CLERI GARCÍA. Conforme lo anterior, se requiere al apoderado para que realice las diligencias pertinentes para efectos de que estos comparezcan al proceso.

En razón a la solicitud de fijar fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, la misma no es procedente, toda vez que aún faltan herederos por notificar.

NOTIFÍQUESE¹

Jdpt

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3435bb46b22fda207bf6e2e4d4a49986b1559c346997e37426c5e9964e56ff45

Documento generado en 19/10/2021 11:53:27 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 152 (E)** Hoy **20 de octubre de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario